



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL 13
DE JULIO DEL 2021 - 10.00**

ASISTENTES AL PLENO

Alcaldesa

Dña. Susana Diaz de Arcaya Cubillo

Concejales:

D. Alfredo López de Eguilaz Gastaminza

Dña. Amaya Sagasti Jiménez de Vicuña

D. Jesús Alzola Aguinaco

D. Moisés Pérez de Arrilucea Monte

Dña. Iratxe Del Barco Murua

Secretaria:

Dña. Edurne García Quintana



La alcaldesa abre el pleno,

PRIMERO.- Disconformidad a contestación de promotor del Parque Eólico, Aixendar, S.A.

La alcaldesa introduce el punto. Comenta que les envió a todos y a todas el escrito de las alegaciones que preparó la letrada de la Cuadrilla en base a los reparos de la técnica de Medio Ambiente, añade que el técnico de Urbanismo no ha incluido nada más de lo que ya incluyó en su informe para las alegaciones iniciales.

Comenta que se vuelve a solicitar lo mismo que en las primeras alegaciones,

Al no haber intervenciones, se procede a votar,

Habiéndose recibido del Área funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Alava comunicación dando traslado de la contestación de Aixendar, S.A. a las alegaciones formulados por el Ayuntamiento al “Parque Eólico Montes de Iturrieta”.

En la citada comunicación se concede un plazo de 15 días para mostrar la conformidad o reparos a la contestación de Aixendar, S.A.

Se informa que se dado traslado a los técnicos quienes han hecho sus aportaciones.

El pleno, por unanimidad acuerda,

1º.- Emitir, dentro del plazo concedido, los siguientes **reparos** a la contestación de Aixendar, S.A. a los condicionados formulados por el Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna al “Parque Eólico Montes de Iturrieta”:

.- En el **Exponen tercero punto 2**, se pone de manifiesto por la empresa que el proyecto tiene incidencia en la biodiversidad y que las medidas correctoras propuestas acreditan su interés por la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

En ningún momento el Ayuntamiento ha considerado que la empresa no tenga intención de subsanar las afecciones generadas, sino que se trata de valorar si las afecciones son lo suficientemente importantes como para que no sean subsanables, y si ese fuera el caso evitar generarlas.

.- En el **Exponen tercero punto 4**, se afirma que: “ *...en esta fase de información pública no corresponde imponer límites al proyecto por una supuesta vulneración de la biodiversidad, sino que corresponde al órgano ambiental, en el momento de emitir la Declaración de Impacto Ambiental cuando se pueden imponer, en su caso, todas aquellas medidas, límites o restricciones consideradas necesarias para proteger la biodiversidad*”.

Estando de acuerdo en el procedimiento a seguir, en esta fase corresponde en primer lugar, evaluar si se presupone un impacto alto ante la vulnerabilidad existente, de modo que se



valore si se pudieran dar consecuencias irreversibles que indiquen la necesidad de una modificación del proyecto o incluso una no ejecución; y en segundo lugar, establecer las medidas, límites o restricciones compensatorias en el caso de determinar viable la ejecución.

.- En el **Exponen tercero punto 5**, se alega que el hecho de que el PE Montes de Iturrieta se ubique en una zona ZEC no implica que no se pueda ejecutar un proyecto de este tipo, aunque debemos decir que el hecho de haber considerado una zona LIC y posteriormente ZEC implica que se trata de una zona vulnerable de alto valor naturalístico, y por ello, se regula normativamente con el fin de preservar estos espacios de afecciones externas.

.- En el **Exponen tercero punto 8**, expresa que la declaración de este espacio como ZEC establece una intención de “evitar” afecciones a este espacio sin tener un carácter de “prohibir” la ejecución de determinados proyectos.

“Evitar” implica salvaguardar las zonas que están naturalizadas y que sirven de sumideros de CO₂ y actúan como islas de calor, a la vez que se preserva la biodiversidad y se favorece la conectividad entre territorios.

Además, se hace necesario valorar adecuadamente el impacto de un parque eólico en la zona mejor conservada medioambientalmente de su entorno, entendiendo que pudieran darse con esos avances tecnológicos que menciona, otras ubicaciones en zonas menos vulnerables.

.- En el **Exponen tercero punto 11**, expone que en el momento de declaración de la ZEC no existían los avances tecnológicos actuales, y que éstos pueden salvaguardar las pegas que en su momento se pusieron a la ubicación de parques eólicos en las ZEC.

Precisamente confiamos en que esos avances tecnológicos permitan reubicar el parque eólico en zonas menos vulnerables, de modo que zonas que en un principio no fueran interesantes desde el punto de vista eólico, mediante optimización de la tecnología, pudieran serlo.

.- En el **Exponen tercero punto 12**, expresa que realizar un proyecto de parque eólico es una manera de trabajar contra el cambio climático. En este sentido nos remitimos a lo expuesto sobre el punto 8: trabajar contra el cambio climático implica salvaguardar las zonas que están naturalizadas y que sirven de sumideros de CO₂ y actúan como islas de calor, a la vez que se preserva la biodiversidad y se favorece la conectividad entre territorios.

2º.- Solicitar nuevamente, vistas las afecciones en el municipio, la **paralización** del proyecto de implantación de un parque eólico en los montes de Iturrieta.

3º.- Remitir copia del presente acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Alava, Aérea funcional de Industria y Energía a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos que tratar, la alcaldesa da por finalizado el pleno.

En Azilu, a 8 de septiembre de 2021.